N° 3646/2007

Río Cuarto, 6 de diciembre de 2007.-

VISTO:

El artículo 89° de la Carta Orgánica Municipal que establece que la remuneración del Intendente es la más alta que se fija en el Municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario determinar el alcance de la norma citada, respecto de lo efectivamente percibido por el Intendente Municipal.

Que en la actualidad el Intendente percibe conforme la escala salarial vigente una remuneración de Pesos Tres Mil ($3.000) más un ítem no remunerativo que alcanza la suma de Pesos Mil Setecientos ($ 1700).

Que en consecuencia los haberes del personal de la Municipalidad de Río Cuarto podrán alcanzar los montos arriba señalados -remunerativos y no remunerativos- abonados al titular del Departamento Ejecutivo.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- DETERMÍNASE que los haberes que perciben los empleados de la Municipalidad de Río Cuarto tendrán como límite la remuneración fijada para el Intendente Municipal teniendo en cuenta para ello lo que recibe en conceptos remunerativos y no remunerativos.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS
Intendente Municipal

PROF. CLAUDIO V. MIRANDA
Secretario de Gobierno y
Relaciones Institucionales